

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

### ERRATAS.

#### SANIDAD.

En el Boletín oficial n.º 184 del Jueves 19 del actual, donde dice en la circular 597, que el Licenciado en medicina y cirugía D. Antonio Roncales y Garrorena ha sido nombrado Subdelegado de Pina, léase *Daroca*.

Así mismo en la circular 598 donde dice D. Francisco Berbieta, léase D. Francisco Berbiela.

#### ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1742.

Circular número 603.

En la Gaceta de Madrid número 1775 correspondiente al Sábado 14 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos manifestados por el Consejero Real ordinario D. Fernando Alvarez, Vengo en relevarle del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que ha ejercido en comisión en virtud de mi Real decreto de 12 de Noviembre del año próximo pasado; quedando muy satisfecha del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de No-

viembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Gil Osorio, Jefe de Sección mas antiguo del Ministerio de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes; Vengo en nombrarle Subsecretario del referido Ministerio.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus

Nombrado D. Ramon Gil Osorio por mi Real decreto de esta fecha Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Vengo en suprimir la plaza de Jefe de Sección que en él desempeñaba, y en resolver, por convenir al mejor servicio, que se regularice la escala y se conserve el honroso estímulo que el ascenso gradual produce siempre, que las siete plazas de Oficiales de la expresada Secretaría se fijen en el número de ocho: dos con 35,000 reales al año cada una, dos con 30,000, dos con 26,000, que estos últimos no empezarán á percibir hasta que se aprueben los presupuestos de 1858, cobrando entretanto á razon de los 24,000, que ahora disfrutan, y dos con 24000 continuando vigente por lo demas la planta dada á la referida Secretaría por mi Real decreto de 12 de Diciembre último.

Y para que esta resolución sea desde luego cumplida, Vengo asimismo en ordenar que los actuales Jefes de Sección y Oficiales de dicha Secretaría ocupen respectiva-

mente las plazas que segun su antigüedad les correspondan, y en nombrar para la última de Oficial que en su virtud queda vacante, á D. Mariano Soler, Oficial de Sección mas antiguo del propio Ministerio.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

La Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo Real espuso á este Ministerio, con fecha 21 de Abril último lo siguiente:

«Por la Sección de Guerra de este Consejo Real se ha pasado á esta de Gobernacion en 13 de Marzo último un expediente promovido por Marcos Anchistegui y Navarro, soldado del regimiento infantería de la Princesa, procedente del reemplazo de 1856 por el pueblo de Calahorra, provincia de Logroño, solicitando se le espida su licencia absoluta.

Al ocuparse de su exámen esta Sección reunida con la de guerra se ha visto que dicho mozo fue destinado al servicio en el concepto equivocado de creer que el párrafo décimo del art. 76 en que fundó su escepcion, exigia la cualidad de único en el hermano que tratase de esceptuarse por mantener á uno ó mas huérfanos; y si bien las secciones acordaron que solo podia accederse á la solicitud de Anchistegui por gracia especial, en atención al tiempo en que hizo la alegacion y á haber dejado transcurrir el marcado ante la ley para re-

clamar, no han podido menos de fijar su atención en la inteligencia dada por el Ayuntamiento de Calahorra y Diputación provincial de Logroño al párrafo citado, y han creído de su deber elevar esta consulta explicándolo, con el objeto de que no incurran otras corporaciones en igual error y se evite el perjuicio que pueda causarse á los interesados y los expedientes que con tal motivo se formasen.

El párrafo décimo del art. 76 de la ley vigente de reemplazos no exige, á diferencia de los nueve que le preceden, la cualidad de único en el hermano que mantiene á uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres, y la razon de esta diferencia facilmente se colige.

La obligación de alimentarse es recíproca entre ascendientes y descendientes (ley 2.ª, tít. XIX, Partida 4.ª), y así como los padres están en el deber de alimentar á sus hijos mientras estos no pueden proporcionarse el sustento necesario, así ese deber recae á su vez en estos cuando el estado ó edad de aquellos los ponen en posición de necesitar su auxilio.

La ley de reemplazos, siguiendo estos principios de derecho natural y civil, reconoce igual obligación en todos los hijos y en todos los nietos, de sostener á sus padres y abuelos siempre que estos, por su edad, por sus padecimientos ó por su sexo, se hallen imposibilitados de proporcionarse por sí el necesario sustento; porque los estrechos vínculos que entre sí unen á estos ascendientes y descendientes hacen esta obligación fuerte y eficaz, sin que pueda esperarse, sino de un hijo ó de un nieto desnaturalizado, que permanezca indiferente á las necesidades y sufrimientos de aquellos á quienes deben el ser, y sin compensarle los desvelos



y cuidados que, aun á costa de propias privaciones, le prodigaron en su infancia.

Por eso, mientras queda á los padres ó abuelos desvalidos una persona con obligacion igual á la del quinto que se halle en posicion de prestarle el apoyo y amparo de que necesitan, no exceptúa á aquel, por más que sostenga á sus padres ó abuelos, si no reúne la cualidad de hijo ó nieto único.

Pero respecto á los hermanos no existen deberes como los expuestos: los lazos que entre sí los unen son más débiles, como nacidos solo del vínculo fraternal; no hay entre ellos generalmente hablando, beneficios dispensados por una parte y recibidos por otra, y las obligaciones que este vínculo produce son siempre ménos fuertes, sin que haya derecho á exigir su cumplimiento.

No puede, por tanto, esperarse de ellos, con el mismo fundamento que de los hijos y de los nietos, que acudan á las necesidades de sus hermanos huérfanos, sino por el impulso de su corazón; y por eso la ley, donde no ve una obligacion tan fundada, no confia en que todos los hermanos la cumplan, y ha querido dar, y da con justicia, su excepcion, aun cuando no tenga la cualidad de único, á aquel que no ha abandonado en la horfandad y pobreza á sus hermanos menores ó impedidos, sino que, por el contrario, los mantiene y es su apoyo.

Hé aquí por qué la ley ha establecido esa diferencia entre la disposicion del párrafo décimo del art. 76 y las de los nueve que le preceden, diferencia fundada en principios fijos de derecho natural y civil, en el conocimiento del corazón humano, en los grados de cariño y afeccion que producen los diferentes vínculos de familia, y en los mútuos derechos y deberes que por ellos pueden existir entre las personas; y hé aquí por qué las Secciones creen que seria conveniente, para evitar se repitiese el error en que incurrieron el Ayuntamiento de Calahorra y Diputacion provincial de Logroño, que si V. E. lo considera oportuno, se expidiese una circular manifestando que no exige la ley de 30 de Enero de 1856 la cualidad de único en el hermano para gozar de excepcion, con arreglo al párrafo décimo de su art. 76.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de...

En vista de una consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Sevilla, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que las facultades que se concedian á las Diputaciones provinciales en el capítulo III de la instruccion de 25 de Junio de 1856 para llevar á efecto la ley orgánica de la reserva, corresponden á las mismas Diputaciones y no á los Consejos de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente en que el Consejo de esa provincia consulta si Matias Diago, soldado licenciado del ejército por inútil y que resultó útil para el servicio de las armas al ser llamado en el año último como quinto de la reserva por el cupo de Paracuellos de la Rivera, debe ó no cubrir este servicio; las referidas Secciones, con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, han emitido el siguiente dictámen:

Estas Secciones han examinado el art. 45 de la ley vigente de reemplazos, que dispone serán excluidos del alistamiento, entre otros, «los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño,» y el art. 75 de la misma ley que manda, «sean exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallan comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 45.»

Lo claro y terminante de estos artículos hacen creer á las Secciones que Matias Diago, á pesar de haber ingresado en el ejército á cubrir plaza por la quinta de 1854, y presentar ahora licencia como inútil, no se halla exceptuado de servir la suerte que le ha cabido en Milicias provinciales, toda vez que en el reconocimiento ha resultado útil.

Lo mismo el art. 45 y el 75 de la ley se refieren *al licenciado que haya cumplido el tiempo de su empeño*; y la lectura solo de tan clara disposicion persuade que no es aplicable á Matias Diago, que muy al contrario de haber cumplido en el servicio los ocho años por que fué llamado el alistamiento de 1854, ha servido solo 13 meses, si bien

tiene tambien dos años de abono.

La licencia que presenta Matias Diago, por más que malamente se espese en ella la palabra *absoluta*, no puede libertarle de otra responsabilidad que la que sobre él pesaba por consecuencia de la suerte que le tocó en 1854, pero no de las responsabilidades que despues pudiesen recaer sobre él con arreglo á la ley si se hallaba apto para el servicio y si no tenia ninguna excepcion legal que interponer.

De no resolverse de este modo el caso actual, surgiria la irregularidad de que, teniendo Matias Diago 22 años en 1856, siendo en dicha época un paisano y hallándose apto y sin excepcion alguna, es decir, hallándose en las mismas condiciones que todos los demás españoles llamados al servicio de la Milicia provincial, se librase de él tan solo porque ha servido personalmente en el ejército 13 meses.

Sola una cosa creen las Secciones que debe hacerse notar en favor de Matias Diago, y es, que á la manera que, segun el último apartado del art. 97 de la ley, el tiempo servido por un suplente le es de abono para el de su obligacion en el servicio de las armas en cualquier concepto que le corresponda, á Matias Diago debe serle de abono el tiempo que ha servido en el ejército para contar el de su obligacion en el servicio de Milicia provincial.

Resumiendo, pues, las Secciones opinan que Matias Diago no se halla comprendido en los artículos 45 y 75 de la ley, si bien debe serle de abono el tiempo que ha servido en el ejército para contarle el de su obligacion en el servicio de Milicia provincial.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, y que esta disposicion se circule como regla general en casos análogos, lo digo á V. S. de Real orden para inteligencia de ese Consejo provincial, y demas efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los fines indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Ca-

nal de Isabel II, y á lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento aprobado para su ejecucion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto que por esa Direccion se disponga lo conveniente para que, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Reglamento, tenga lugar el día 1.º de Diciembre próximo el sorteo para la amortizacion y premio de 3,200 acciones del referido Canal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de fecha de hoy, esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de Diciembre próximo se celebre en acto público, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y á la hora de las diez de su mañana, el sorteo para la amortizacion de 3,200 acciones del Canal de Isabel II, cuyo acto tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del reglamento aprobado en 30 de Junio de 1855 para la ejecucion de la ley de 19 del mismo mes y año.

Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Ramon de Echevarría.

Artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855.

Estas acciones (del Canal de Isabel II) que serán de 1,000 reales cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad, que no bajará del 10 por 100 y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán, además, de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

##### Artículos del reglamento.

Artículo 4.º El día 1.º de Diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones, y al efecto se anunciará el día 15 de Noviembre anterior en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid* por el Ministerio de Fomento, fijándose la hora y local en que aquel ha de verificarse y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menor de 10 por 100 de las emitidas



hasta el 31 de Diciembre inclusive del año anterior.

Art. 5.º Entre las acciones, que segun el resultado de dicho sorteo hayan de ser amortizadas, se hará uno nuevo del número equivalente al 1 por 100 de las mismas, y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, además del reembolso del capital, un premio de 10.000 rs. vn. efectivos cada una.

Art. 6.º Los sorteos se celebrarán en acto público ante el Sr. Director general de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secretario.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con lo expuesto por el Ayuntamiento de Madrid y Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, de acuerdo con el dictamen evacuado en 1.º de Julio último por una comision mista de ámbas Corporaciones, se ha servido resolver que los gastos que ocasionen el macizo y fortificación de los minados que se encuentran en las calles de Madrid al ejecutarse las obras de distribución de las aguas de dicho Canal se satisfagan con cargo á los fondos concedidos á esta empresa para tales obras, quedando á cargo de los propietarios y del Ayuntamiento de Madrid, en la proporción que les está asignada por la Real orden de 10 de Marzo de 1856, los que originen las obras de igual naturaleza al ejecutarse las de alcantarillado, como parte integrante de los trabajos de desagüe, subterráneo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El día 10 del corriente ha fallecido S. A. Real la señora Duquesa de Nemours. Con tan infausto motivo S. M. la Reina nuestra Señora ha dispuesto que la corte vista de luto por catorce dias, siete de rigoroso y los restantes de alivio; debiendo principiar desde hoy sábado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Zaragoza 20 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1743.

Circular núm. 604

El Director de la seccion de te-

*légrafos de la linea de Irun me comunica con fecha 17 del actual lo siguiente:*

El día 19 del corriente quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las estaciones de Aranjuez, Tembleque, Manzanares, La Carolina, Andujar, Córdoba, Ecija, Sevilla, Jaen, Granada, Málaga y Palencia, y el 24 del mismo para la correspondencia internacional.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1744

Circular número 605.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de las personas que se espresan á continuacion, y caso de conseguirlos los pondrán á disposición de este Gobierno de provincia. Zaragoza 18 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Antonio Giménez y Serrano, natural de las Navas de Madroño provincia de Cáceres, de oficio Cedeño, de edad de 17 años, reclamado por el juzgado de Valderrobres.

Victor Mingo y su esposa Pascuala Lasheras, vecinos de Alagon, fugados de dicha villa en 9 del actual.

Núm. 1745.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha pasado á esta Administracion principal el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 del actual, bajo las cuales han de subastarse el día 2 de Diciembre próximo, varias obras de construccion y reparacion en la Fábrica de pólvora de Villafeliche, y á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta puedan enterarse de ellas, se anuncia por medio de este periódico oficial para que acudan á esta Administracion donde se les pondrá de manifiesto el citado pliego de condiciones. Zaragoza 18 de Noviembre de 1857.—José Dufío.

Núm. 1746.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Apareciendo en esta Administracion un considerable nú-

mero de descubiertos por plazos vencidos de redenciones de censos de todas procedencias, se vé en la necesidad de avisar por el presente á todos los sujetos que por olvido, morosidad ú otra cualquier razon no hayan satisfecho las cantidades que á sus vencimientos les pueda corresponder, para que en el preciso término de ocho dias, se presenten en esta principal á satisfacer sus respectivos pagos, pues que transcurrido este improrogable plazo procederá contra los mismos conforme ordena la instruccion. Zaragoza 14 de Noviembre de 1857.—El A. I. Saturnino Agreda.

Núm. 1747.

#### 6.º Tercio de la Guardia civil. Provincia de Zaragoza.

Los licenciados que se encuentren en sus casas y á su buena licencia reúnan las circunstancias de saber leer y escribir, tener cinco pies y dos pulgadas de estatura y buena conducta, y deseen entrar en la Guardia civil, promoverán sus instancias acompañadas de su licencia absoluta original. Asimismo todos los individuos pertenecientes al provincial ó provinciales que residen en esta provincia y reúnan las circunstancias de saber leer y escribir y estatura arriba indicada, y deseen continuar el tiempo de servicio en la Guardia civil, lo solicitarán desde luego de sus Jefes respectivos. Zaragoza 11 de Noviembre de 1857.—Casto Alvarez y Cano.

Núm. 1748.

D. Manuel J. Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra de la Capitanía general de Aragon y Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de D. Salvador Domingo Azlor, Capitan de infanteria retirado en el pueblo de Casbas en la provincia de Huesca, para que en el término de treinta dias que se les prefija, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y expediente de testamentaria que radica en la escribania principal á cargo del infrascrito, pues transcurrido dicho término sin haber comparecido seguirá adelante el proceso en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zara-

goza á 16 de Noviembre de 1857.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., D. Joaquín Labrador.

Núm. 1749

D. Bartolomé Martínez, Juez en Comision de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Falcon Garcia para que dentro del término de nueve dias, se presente en este mi juzgado calle del Coso número 14, para la práctica de cierta diligencia de justicia bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1857.—Bartolomé Martínez.—Por su mandado, Francisco de Borja Soriano.

Núm. 1750

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en catorce del actual, refrendada por el infrascrito Escribano, en cierto expediente civil que pende en este mi juzgado, se saca á pública subasta.

Una casa sita en la villa de Mallen, y su calle de los Huertos, señalada con el núm. 6 confrontante con otras de Santiago Roncal y de José Ruiz, tasada en 1613 rs. vn.

Y señalada al efecto el día 24 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana, en la sala audiencia de este juzgado, se rematará en favor del mejor postor, no admitiéndose manda que no cubra la tasacion. Dado en la Ciudad de Zaragoza á 16 de Noviembre de 1857.—Bartolomé Martínez.—Por mandado de S. S. Pedro del Rey.

Núm. 1751

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de Huesca y su partido, y encargado del Juzgado especial de Hacienda de su provincia, por haber sido declarado cesante el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Coiduras y Aznarez, vecino de Siresa, para que en el preciso término de treinta dias, comparezca en este juzgado á ser notificado del auto en que se admite la apelacion que su procurador interpuso de la sentencia pronunciada en causa que se sigue contra el mismo y otros por ocupacion de géneros de contrabando, y para citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin haberlo realizado, será declarado rebelde y contumaz pa-



rándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 18 de Noviembre de 1857. — Juan de Ardanáz. — Por su mandado, Mariano Armisen,

NUM. 1752

*D. Miguel Moreno Cano, abogado de los tribunales del Reino, del Ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.*

Por el presente mando á los Alcaldes de este partido y ruego á los de los demas pueblos de esta Provincia reconozcan los ganados que existan en sus respectivas jurisdicciones, y en el caso de hallarse en alguno de ellos nueve carneros con las señas de fuegos en el lado izquierdo del labio superior y en el vientre y lado derecho una marca de pez en forma de herradura que fueron robados á Santiago Modrego vecino de la villa de Calcena en la noche del 20 de Setiembre último, los ocupen y puestos bajo custodia den parte inmediatamente de su invencion al Juzgado de Borja donde pende la causa por dicho robo. Dado en la Ciudad de Calatayud á 13 de Noviembre de 1857. — Miguel Moreno Cano. — De su orden Martin Lázaro Secretario.

NUM. 1753.

*Don Francisco Nula y Muñoz, Teniente ayudante del Batallon provincial de Calatayud núm. 66, Fiscal.*

Habiéndose ausentado de la caja de quintos de la plaza de Zaragoza Sebastian Manero, en la actualidad soldado de la primera compañía de este batallon á quien de orden superior estoy procesando por haber muerto en el pueblo de Bárboles de esta provincia á su convecino José Arbes entre 7 y 8 de la mañana del día 9 de Noviembre del año anterior, usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al mencionado Sebastian Manero, señalándole para su presentacion el cuartel de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de treinta dias, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el refe-

rido plazo se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario á la pena que merezca el delito por que se le juzga; publíquese para que llegue á conocimiento de todos. Calatayud 16 de Noviembre de 1857. — Francisco Nula y Muñoz.

NUM. 1754.

*D. Teodoro Aspas, Juez de 1.ª instancia de la villa de Caspe y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto y pregon á Julian Gaya y Bernis (a) cinco olivos, soltero, natural y vecino de Caspe, bracero de campo, de 36 años de edad, algo bajo y corpulento, ojos azules, pelo soro, al hablar sesea de vez en cuando, mirada penetrante, color blanco, bastante cerrado de barba, viste á estilo de los de su clase, con pañuelo en la cabeza, blusa de color, calcillas azules, alpargatas á lo miñon, de vez en cuando usa manta y es hijo de francés; para que en el término de treinta dias se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Joaquin Pascual y Aleoberto de esta vecindad, ejecutado en la noche última; que si lo verifica se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, pues de lo contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 16 de Noviembre de 1857. — Teodoro Aspas. — Por su mandado, José Calved.

NUM. 1755.

*Don Gregorio Bonal y Herrero, Juez de primera instancia del partido de Segura.*

Hago saber: que á virtud de orden de la Excma. Sala de Gobierno de la audiencia de Zaragoza, se anuncia la provision de la vacante de una procura de este juzgado, para que dentro de quince dias los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la secretaria del mismo. Dado en Montalban á 16 de Noviembre de 1857. — Gregorio Bonal. — Por su mandado, Miguel Benito Rubio.

### Parte no oficial.

El establecimiento de imprenta y librería de D. Antonio Gallifa, que

hasta el día se hallaba en la calle del Trenque núm. 9, se ha trasladado á la de San Blas núm. 99, junto al Mercado, donde continuará como hasta el día, ofreciendo sus trabajos, tanto en la parte del despacho de libros, como en impresiones, rayados y demás. Al mismo tiempo ofrece la publicacion del *Calendario de Aragon* para el año 1858, dispuesto con arreglo al meridiano de Zaragoza. — Véndense los de cajita á 5 cuartos uno; los de librito á 4; los de cuaderno á 3; y los de pliego para pared á 2. — A los que hagan pedidos por mayor se les hará una considerable rebaja.

Autorizado por la superioridad, el Ayuntamiento constitucional de Murero subastará los arriendos del horno de pan cocer y y el de los pesos y medidas bajo los pliegos y condiciones que se tendrán de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion, estando señalados para sus remates los dias 16, 20 y 24 del actual á las dos de sus respectivas tardes en la sala consistorial.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Tauste autorizado competentemente sacará en pública licitacion los arriendos de los cuatro hornos de pan cocer, el portazgo establecido en el camino vecinal de primer orden que de esta villa dirige á la de Gallur, los pesos y medidas y el alumbrado público en los dias 24, 28 y 30 de los corrientes; los pliegos de condiciones con que han de tener lugar los expresados arriendos estarán de manifiesto en su Secretaría.

El Ayuntamiento de Pedro-la sacará á pública subasta el arrendamiento de los dos hornos de pan cocer de los propios de la misma, para el año próximo viniente en los dias 24, 28 y 30 de los corrientes, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia que se hallará de manifiesto en la Secretaria del propio Ayuntamiento y que se leerá en el acto del remate que tendrá lugar á las 10 de la mañana de dichos dias. Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los licitadores.

La posada pública y horno de pan cocer pertenecientes á los propios de Munébrega se arriendan en los dias 24, 28 y 30 de Noviembre de 1857. Quien quiera interesarse en estos ar-

riendos podrá hacerlo en dichos dias á las dos horas de sus respectivas tardes en las casas consistoriales del Ayuntamiento con sujecion á las condiciones aprobadas por el Exmo. Sr. Gobernador de la provincia que estan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitucional de Valmadrid, autorizado competentemente, arrendará un horno de cocer pan, del mismo pueblo, finca de sus propios, celebrando actos de subasta á las once de las respectivas mañanas de los dias 22, 26 y 29 del actual en su sala consistorial.

El Ayuntamiento Constitucional de Monreal de Ariza previa autorizacion del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará en pública licitacion los dias 24, 28 y 30 del corriente en la sala consistorial y hora de las dos de sus tardes respectivas, el arriendo del horno de cocer pan perteneciente á sus propios con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento constitucional de Botorrita hace saber á todos los terratenientes del mismo, que hasta el 30 del actual se presenten en la secretaria de dicho pueblo á hacer las altas y bajas que hayan experimentado las fincas que han poseido en dicha jurisdiccion dentro del corriente año; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se les recuerda á los mismos, nombren para los años sucesivos apoderado que les represente en este pueblo para el pago de sus contribuciones, y de este modo se evitarán las consecuencias de la ley.

Convenidos un número de propietarios del pueblo de Utebo, contratan un médico-cirujano con la dotacion de 60 cahices de trigo de buena calidad, satisfechos en fin de Setiembre de cada año; se anuncia su vacante y se recibirán solicitudes en la secretaria del Ayuntamiento por término de 30 dias.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa.